

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la H. Juez indicando:

El vocero judicial de la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado por el Despacho, mediante auto del 12 de septiembre de 2024.

El 17 de septiembre de 2024, la EPS Delagente allegó respuesta al requerimiento. Archivo 77

Pereira, 29 de octubre de 2024

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL

Secretaria

Sin necesidad de firma



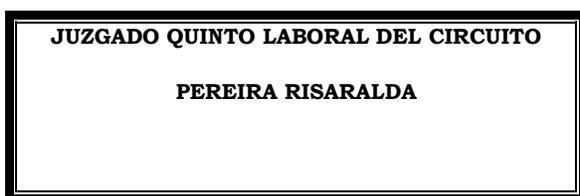
Providencia: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1232
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: AMADA DE JESUS CANO DE MUÑOZ
Demandados: ROLANDO ANTONIO RODRIGUEZ
GESTORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA S.A.S
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Vinculado: PROTECCION S.A.
JUAN ALBERTO TANGARIFE GALVIS
LUIS GONZAGA MUÑOZ CÁRDENAS.
Radicación: 66001 - 31 - 05 - 005 - 2019- 00140- 00

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
31 DE OCTUBRE DE 2024**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte que si bien, en respuesta al requerimiento efectuado a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" -CM.**¹, se encuentra registrado el municipio y dirección del vinculado Muñoz Cárdenas, lo cierto es que, en la misma también se registra que desconocen el barrio, teléfono y celular, lo que imposibilita ordenar el envío de citación para diligencia de notificación personal al no contarse con una dirección completa que permita la identificación del domicilio del vinculado, razón por la cual se **REQUIERE por segunda vez** al apoderado judicial de la parte actora para que dé respuesta a lo solicitado mediante auto del 12 de septiembre de 2024, en caso de desconocer lo indicado deberá proceder de conformidad con lo reglado en el artículo 29 Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

NADEZHDA MEJÍA RODRIGUEZ

Juez



¹ Ver Archivo 77RespuestaComfenalco

La providencia anterior, fue notificada por anotación el estado **No. 125 hoy 1 de noviembre de 2024.**

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL

Secretaria

**SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Ley 2213 de 2022)**

Firmado Por:

Nadezhda Mejia Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2593567df89d1982fab66441f5dbeba2c44c01ccea1108e7a511dbe6f7d42d0**

Documento generado en 31/10/2024 07:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>